



Asociación de Criadores de Ganado
Ovino de Raza Churra Tensina

ATURA

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO «RAZA AUTÓCTONA 100%» PARA LOS PRODUCTOS DE LA RAZA CHURRA TENSINA (RD 505/2013)

ÍNDICE

1. OBJETO
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES.
3. AMBITO DE APLICACIÓN.
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.
6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN.
7. INFRACCIONES Y SANCIONES
8. ANEXOS I



1. OBJETO

Este pliego de condiciones tiene por objeto establecer el procedimiento para el etiquetado de los productos cárnicos de la raza ovina Churra Tensina con el logotipo "Raza Autóctona 100%", según lo dispuesto en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Churra Tensina (ATURA)

Domicilio: C/ Única, 31 de 22636-Orós Bajo (Huesca)

CIF: G-22186126

Tfno: 690 697 090

Correo electrónico: atura@feagas.es

Web: www.churratensina.es

Responsable del Pliego: Ricardo Azón Pardo (Secretario Técnico ATURA)

Órgano de Administración: Junta Directiva de ATURA

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Pliego es el de la Comunidad Autónoma de Aragón, que es, a su vez, el ámbito de actuación de esta Asociación de Criadores.

Abarca todas las fases de producción y comercialización de los productos amparados, desde el nacimiento de los animales hasta su comercialización en el punto de venta.

Todos los operadores deberán solicitar por escrito el uso de del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** ante la Junta Directiva de ATURA y no podrán hacer uso de éste hasta que reciban respuesta favorable por escrito.

Producción Primaria: Comprende desde el nacimiento de los animales a su transporte al matadero. Implica a granjas inscritas en el Registro de Explotaciones del Libro Genealógico de la Raza Churra Tensina. Las ganaderías amparadas deben participar del Libro Genealógico de la Raza Churra Tensina y sus reproductores estarán inscritos en el mismo.

Transformación: Comprende el sacrificio, faenado, despiece y distribución de las canales a los puntos de venta. Implica a mataderos y salas de despiece autorizadas por ATURA.

Comercialización: Comprende la expedición en los puntos de venta. Implica a carnicerías y puestos de venta al detalle de las canales y su despiece autorizados por ATURA.

Los operadores estarán actualizados en la página web de esta asociación:
www.churratensina.es

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

Los productos que pueden utilizar la marca serán las canales de lechales y corderos cuyos progenitores estén inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Churra Tensina.

El logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** y los distintivos que la representan son una cesión que hace el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a esta Asociación de Criadores para su utilización en los productos que se relacionan a continuación.

Productos amparados:

1. LECHAL TENSINO:

- a. Canal fresca de Lechal Tensino de 6 a 7,5 kg. de peso con cabeza, asadura y epiplón (tela).
- b. Canal fresca de Lechal Tensino de 4,5 a 6,5 kg. de peso sin cabeza, ni asadura y con epiplón (tela).
- c. La canal deberá presentar un color rosado, con grasa de color blanco cremoso, sin contusiones ni ningún otro defecto físico.
- d. Despiece fresco de lechal (pierna, paletilla y chuletillas).

2. CORDERO TENSINO:

- a. Canal fresca de cordero tensino con peso de 9 a 12 Kg. sin cabeza ni asadura ni epiplón.
- b. La canal deberá presentar un color rosado, con grasa de color blanco cremoso, sin contusiones ni ningún otro defecto físico.
- c. Despiece fresco de cordero tensino (pierna, paletilla, cuello, falda, costillas y chuletas).



5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

El control del proceso se realizará por personal de ATURA o en quién se delegue expresamente. El ganadero deberá comunicar a la Asociación su intención de comercializar corderos bajo el amparo del logotipo con antelación suficiente.

Todos los animales que se pretendan amparar en el logotipo deben proceder de ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la raza Churra Tensina y deberán constar en el correspondiente Libro de Paridera del ganadero.

Los corderos deberán estar identificados para su transporte al matadero según normativa oficial, con un crotal provisional proporcionado por la Asociación en el que conste el código REGA del criador.

La guía de transporte sanitario sirve como volante de traslado a matadero, ya que indica la ganadería de origen, número y edad de los animales y la fecha de expedición.

El matadero autorizado contará con un Libro de Registro del logotipo donde anotará la entrada de los animales que se pretenden amparar, otorgando un número de lote a cada expedición que se sacrifique. En dicho Libro se indicará el número de lote, fecha, número de cabezas, ganadería de origen, número de guía de traslado, número de cabezas autorizadas y destino.

Las canales que cumplan los requisitos de la autorización serán etiquetadas con el logotipo **Churra Tensina 100 % Raza Autóctona**.

En el caso de despiece, la Sala de Despiece contará con un Libro de Registro del logotipo donde se hará constar la entrada de las canales, anotando fecha, número de canales amparadas, origen, número de lote del Matadero, despiece realizado y destino.

Las bandejas con el despiece de los corderos amparados dispondrán de un adhesivo con el logotipo del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona**.

Los operadores reconocidos por ATURA estarán obligados a informar a ésta acerca del balance de masas, al objeto de comparar los insumos o entradas con las salidas o ventas, teniendo en cuenta también los cambios en los inventarios o niveles de existencias disponibles, según proceda.



6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

ATURA es garante del cumplimiento del presente pliego del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** por parte de los operadores autorizados, para lo cual realizará las siguientes tareas de verificación:

Explotaciones:

Los técnicos autorizados visitarán las ganaderías inscritas al menos cada seis meses para verificar sus censos, incorporar nuevos animales al Libro Genealógico y comprobar la correcta identificación del ganado.

Se comprobará el Libro de Paridera y que los corderos constan en él y portan los crotales correspondientes.

Todas estas comprobaciones irán orientadas a garantizar que los animales amparados por el logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** descienden de progenitores inscritos en el libro genealógico.

Mataderos:

Los técnicos autorizados realizarán visitas al menos cada doce meses para comprobar el Libro de Registro y que están anotados correctamente todos los datos requeridos.

Se comprobará que los animales que han entrado en el matadero corresponden a los indicados en el libro de paridera del ganadero y que las etiquetas colocadas se ajustan a los corderos que han sido admitidos, así como el destino de las canales amparadas.

Todas estas comprobaciones irán orientadas a garantizar que el sistema de trazabilidad implantado por los mataderos autorizados por ATURA garantiza la identificación sobre el origen y destino de los animales y canales/medias canales amparados por el logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona**. En particular se comprobará el balance de masas, al objeto de comparar los insumos o entradas con las salidas o ventas.

Salas de despiece:

Los técnicos autorizados realizarán visitas al menos cada doce meses para comprobar la correcta llevanza del Libro de Registro y del uso de las etiquetas y adhesivos del logotipo.

Igualmente se comprobarán los despieces realizados de las canales amparadas y su destino final.

Todas estas comprobaciones irán orientadas a garantizar que el sistema de trazabilidad implantado por las salas de despiece autorizadas por ATURA garantiza la identificación sobre el origen y destino de las canales/medias canales y los despieces amparados por el logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona**. En particular se comprobará el balance de masas, al objeto de comparar los insumos o entradas con las salidas o ventas.

Puntos de venta.

El detallista se comprometerá de manera explícita ante ATURA a:

1. Exhibir el material publicitario y los distintivos del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** en lugar bien visible.
2. Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de verificar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el pliego. Esta verificación será al menos semestral. Se comprobarán los albaranes de entrada y las etiquetas expuestas.
3. Devolver los documentos de la autorización y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitados por la Federación, que será la única propietaria de este material.
4. No mezclar las carnes de **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** con otras.

Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de la Asociación cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse verificaciones llevadas a cabo por el personal designado por la Federación.

Tras la realización de los controles anteriormente descritos, se elaborará un acta donde se incluirán los aspectos verificados para garantizar el cumplimiento del pliego, así como de las deficiencias detectadas. Estas actas serán conservadas por ATURA y estarán a disposición de la autoridad competente.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES

7.1. Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de ATURA la determinación de las infracciones, gravedad de éstas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de ATURA en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal o baja definitiva del uso del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona**, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y a un secretario nombrados por la Junta Directiva de ATURA.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** por parte de personas físicas o jurídicas no autorizados como operadores de la marca, la Junta Directiva iniciará los procesos legales oportunos.

7.2. Infracciones

Las infracciones cometidas por los operadores autorizados para el uso del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona**, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ATURA en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado, despique y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona**.

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar a ATURA, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación ni los registros de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No exponer al público la documentación del producto que lo identifica como **Churra Tensina 100% Raza Autóctona**.
- No comunicar a ATURA los destinos de piezas y/o canales en el tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ATURA en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado, despiece y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero o de despiece, en el caso de las salas de despiece.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona** o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.

- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por ATURA.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el sacrificio, despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por ATURA.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Churra Tensina 100% Raza Autóctona**.

7.3. Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por ATURA.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por ATURA.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por ATURA.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de ATURA.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para ATURA., sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, ATURA, podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de las entidades inscritas.

7.4. Tipos de sanciones:

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en el Registro de Operadores cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. ATURA podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a los operadores sancionados. Igualmente podrá publicarse la suspensión temporal del Registro de Operadores.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la ATURA son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.

ANEXO I.
LOGO RAZA AUTOCTONA 100% RAZA CHURRA TENSINA



CHURRA TENSINA